

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1008

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00470-00
Demandante: Luís Germán Castro Martínez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

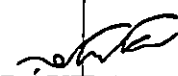
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fls. 79 a 84) contra la sentencia de tutela No. 324 de 13 de septiembre de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación del fallo de tutela No. 324 de 13 de septiembre 2016.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

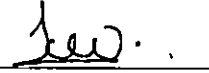
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARÝ ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 966

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00463

Demandante: JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN Y SÁNCHEZ
BLANCO Y CIA S EN C

Demandado: CODENSA S.A – ESP y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL
TOLIMA ENERTOLIMA S.A - ESP

Medio de control: Acción de Cumplimiento

Admite acción de cumplimiento

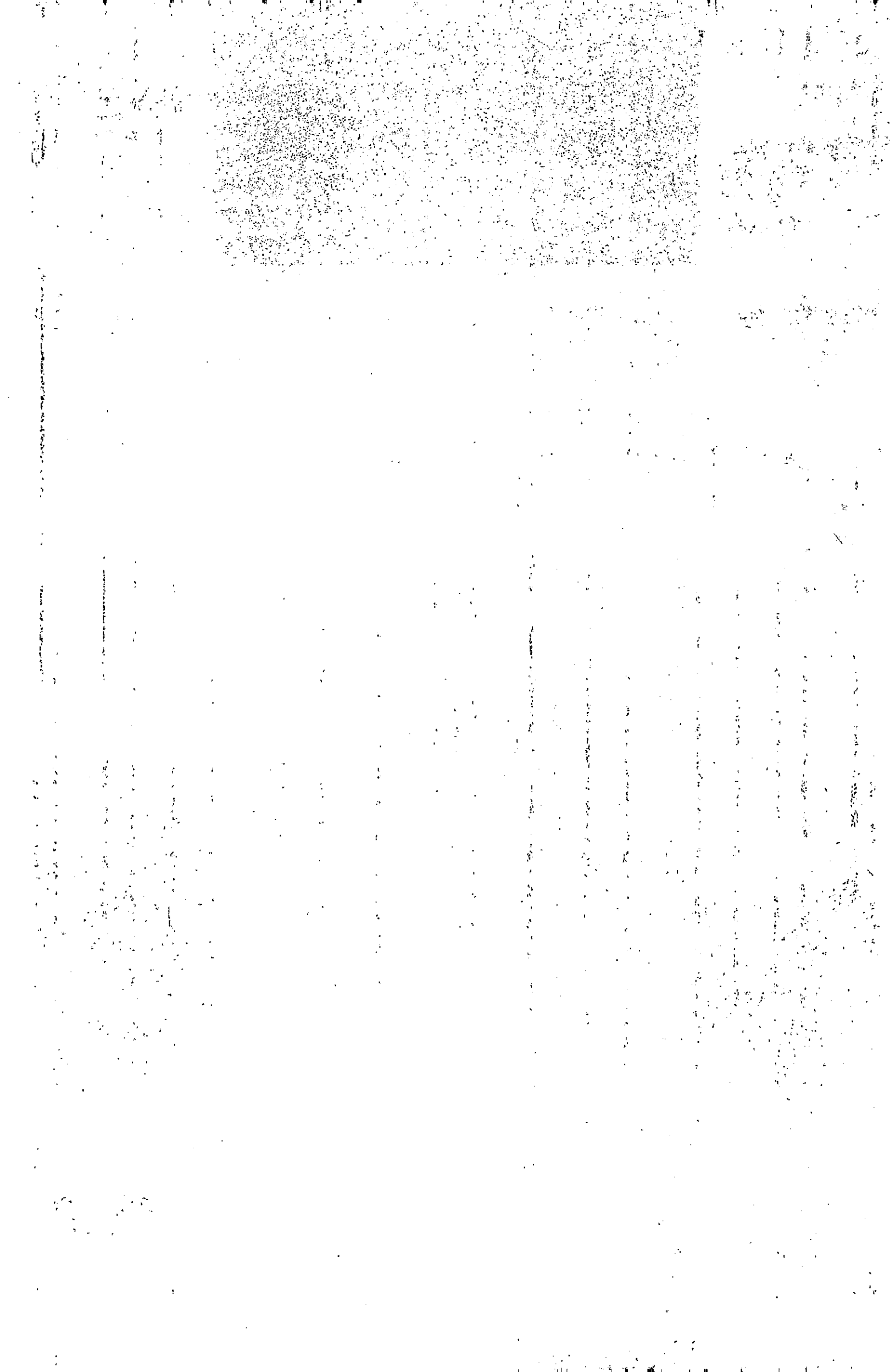
Visto el informe de Secretaría que antecede y los documentos aportados por la parte accionante, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 10 de la ley 393 de 1997,

En consecuencia se dispone:

1.- Admitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por **Joaquín Armando Sánchez Rincón** y la sociedad **Sánchez Blanco Y Cia S en C**, a través de apoderado, contra la **Codensa S.A – ESP y Compañía Energética Del Tolima Enertolima S.A - ESP**

2.- Notifíquese por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, al representante legal de Codensa S.A – ESP y al representante legal de Enertolima S.A - ESP o a sus delegados.

3.- Notifíquese por el medio más eficaz y expedito la admisión de esta demanda, a la parte de la accionante.



4.- En los términos del inciso 2º, del artículo 13, de la Ley 393 de 1997, se informa a la autoridad accionada que la decisión de fondo en este proceso, será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia y, que tiene derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación.

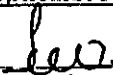
Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **Septiembre 27 de 2016** a las 8:00 a.m.


Secretario